

PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD REGULADAS POR REAL DECRETO 383/1984, DE 1 DE FEBRERO (LISMI)

La normativa de aplicación¹ establecía tres tipos de prestaciones económicas:

- Subsidio de garantía de ingresos mínimos (SGIM). **SUPRIMIDO. NO ADMITE SOLICITUDES.**
 - Subsidio por ayuda de tercera persona (SATP) **SUPRIMIDO. NO ADMITE SOLICITUDES.**
 - Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte (SMGT) **VIGENTE. SE ADMITEN NUEVAS SOLICITUDES.**
- y una prestación social:
- Asistencia sanitaria y prestación farmacéutica (ASPF) **VIGENTE. NO OBSTANTE, LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE APLICACIÓN IMPIDEN LA APROBACIÓN DE NUEVAS SOLICITUDES.**

¹ **Normativa reguladora:**

Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Real Decreto 383/1984, de 1 de febrero, por el que se establece y regula el sistema especial de prestaciones sociales y económicas previsto en la Ley 13/1982, de Integración Social de las personas con discapacidad.

Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre, por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

Real Decreto-ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS SGIM / **SUBSIDIO POR AYUDA DE TERCERA PERSONA SATP** **(DEROGADOS)**

LAS PERSONAS CON DERECHO AL SUBSIDIO DE GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS Y SUBSIDIO DE AYUDA DE TERCERA PERSONA ANTES DE 1991, MANTIENEN ESTOS DERECHOS SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA NORMATIVA.

Requisitos para continuar percibiendo estas prestaciones:

- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No ser beneficiario o no tener derecho a otra prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público. En caso de menor importe se abonará la diferencia entre ésta y el subsidio.
- No superar el nivel de recursos económicos personales del 70%, en cómputo anual del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. En el supuesto de que el beneficiario tenga personas a su cargo dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del citado indicador.
- Para el mantenimiento del SGIM:
 - Grado de discapacidad igual o superior al 65% y verse imposibilitado de obtener empleo adecuado por esta causa.
- Para el mantenimiento del SATP:
 - Grado de discapacidad igual o superior al 75%.
 - Necesidad de asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida.
 - No hallarse internado en centro.

SUBSIDIO DE MOVILIDAD Y COMPENSACIÓN POR GASTOS DE TRANSPORTE (SMGT) **(PRESTACIÓN EN VIGOR)**

Requisitos:

- Español o extranjero con residencia legal en España y empadronado en la Comunidad de Madrid.
- Edad: tener tres o más años.
- Grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- No estar comprendido en el campo de aplicación del sistema de la Seguridad Social por no desarrollar actividad laboral.
- No ser beneficiario o no tener derecho a prestación o ayuda de análoga naturaleza y finalidad y, en su caso, de igual o superior cuantía otorgada por otro organismo público.
- No superar el nivel de recursos económicos personales y/o familiares del 70%, en cómputo anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en cada momento. Si el beneficiario forma parte de una unidad familiar, dicho importe se incrementará en un 10%, por cada miembro distinto del beneficiario hasta el tope máximo del 100% del IPREM. Si se trata de una persona que vive sola y sus únicos ingresos son los procedentes de la Pensión no contributiva, estos ingresos no computan como rentas en el cálculo de los límites.

IPREM AÑO 2025: 8.400 €

MIEMBROS UNIDAD FAMILIAR	% IPREM	LÍMITE RENTAS
1	70%	5.880 €
2	80%	6.720 €
3	90%	7.560 €
4 o más	100%	8.400 €

- No encontrarse imposibilitado para desplazarse fuera de casa.
- Grave dificultad para utilizar transportes colectivos como consecuencia de su discapacidad. A partir de la entrada en vigor del nuevo Baremo de discapacidad, la Movilidad Reducida se determina por aplicación del “Baremo de Limitaciones en las actividades de movilidad” (BLAM) que forma parte del Baremo de Evaluación de las Capacidades/Limitaciones en la Actividad (BLA) del anexo IV del Real Decreto 888/2022, de 18 de octubre. Cuando una vez evaluadas todas las actividades, el porcentaje de limitación obtenido en el dominio de movilidad asigne una limitación final de movilidad igual o superior al 25% se determinará que la persona tiene movilidad reducida y dificultades de movilidad para utilizar transportes colectivos.
- Si ya se presentó una solicitud y esta fue denegada, será necesario que haya transcurrido un plazo de cinco años, salvo que se acredite una variación sustancial de la situación.
- Si está interno en centro, salir al menos diez fines de semana al año.

El derecho al subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte será compatible con la percepción de la pensión no contributiva de la Seguridad Social, así como con los recursos personales del beneficiario que no superen la cuantía de esas pensiones.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos será causa de denegación de la solicitud

Documentación que debe acompañar a la solicitud del SMGT:

- Acreditación de la representación legal cuando la solicitud se suscriba por persona distinta al solicitante:
 - o si quien suscribe actúa como curador: copia de la resolución judicial que establezca medidas de apoyo para el ejercicio de la capacidad jurídica del solicitante o que declare su incapacidad legal si la resolución es anterior al 03/09/2021;
 - o si quien suscribe ha sido designado por la persona solicitante: certificación del Registro Civil o copia de la escritura pública en la que conste como persona designada voluntariamente por el solicitante para prestarle medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica;
 - o si quien suscribe actúa como apoderado: documento que acredite dicha representación.
- Declaración responsable que aclare el parentesco o la relación con el solicitante de cada una de las personas que figuran en el padrón, a efectos de acreditar las personas que componen su unidad económica de convivencia.
- Declaración responsable de no estar imposibilitado para desplazarse fuera del domicilio, en caso de residir en domicilio.
- Recursos económicos propios y de su unidad de convivencia: nóminas, certificados de pensiones de organismos distintos a la Seguridad Social, becas u otros ingresos.
- En caso de residir en un Centro:
 - o certificado del Director del centro indicando fecha de ingreso y permanencia con carácter continuado;
 - o declaración de salida al menos 10 fines de semana al año.
- En caso de solicitante extranjero o español nacionalizado de origen extranjero:
 - o certificado de la Dirección General de la Policía acreditando el período de residencia legal en España;
 - o certificado de la Embajada de su país de origen que acredite que no recibe pensión en su país.
- Justificante de la titularidad de la cuenta bancaria.

La Comunidad de Madrid, como entidad gestora de las prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad, obtendrá por medios electrónicos los siguientes datos relativos tanto al solicitante como a los demás miembros de la unidad familiar que deban tenerse en cuenta para el reconocimiento y posterior mantenimiento de la prestación, en aplicación del artículo 71 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social:

- NIF/NIE en vigor del solicitante y del representante legal en su caso;
- certificado grado de discapacidad (mínimo 33%) y dificultad de movilidad (mínimo 25% según baremo actual);
- padrón colectivo;
- declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF);
- informe de vida laboral y prestaciones sociales públicas reconocidas por el INSS;
- prestaciones o subsidios por desempleo reconocidos por el SEPE

ASISTENCIA SANITARIA Y PRESTACIÓN FARMACÉUTICA (ASPF)

(NO SE APRUEBAN NUEVAS SOLICITUDES)

Si bien la prestación no ha sido derogada y es posible acceder y presentar la solicitud de asistencia sanitaria y prestación farmacéutica, se informa que actualmente **TODAS LAS SOLICITUDES NUEVAS TENDRÁN RESOLUCIÓN DENEGATORIA POR LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE APLICACIÓN.**

La regulación vigente en España, en especial el Real Decreto Ley 7/2018, de 27 de julio, sobre el acceso universal al Sistema Nacional de Salud, garantiza el derecho a la asistencia sanitaria a todas las personas con nacionalidad española y extranjera con residencia legal y habitual en territorio español, siempre que no tengan la obligación de acreditar la cobertura obligatoria de la prestación sanitaria por otra vía. Además, aquellas personas que no tengan derecho a la asistencia sanitaria con cargo a fondos públicos, podrán obtener dicha prestación mediante el pago de la correspondiente contraprestación o cuota derivada de la suscripción de un convenio especial

Esto deriva en que actualmente, **NINGUNA PERSONA TIENE DERECHO A LA ASISTENCIA SANITARIA Y PRESTACIÓN FARMACÉUTICA DERIVADA DE LA LISMI**, en tanto que no es posible acreditar el requisito exigido en el artículo 5b) del Real Decreto 383/1984, puesto que como residente en territorio español se tiene derecho, a título obligatorio o como mejora voluntaria, a la prestación de asistencia sanitaria.

OBLIGACIONES GENERALES:

Los perceptores de las prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el art. 30 del Real Decreto 383/1984, están obligados a comunicar, en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de sus circunstancias económicas, de convivencia o residencia que pudieran tener repercusión en el derecho a las prestaciones o su cuantía.

El incumplimiento podrá dar lugar a la suspensión del pago de la prestación que viene percibiendo.

Si como consecuencia de la variación de circunstancias se derivase una percepción indebida de prestaciones, el beneficiario está obligado a su reintegro.

INCOMPATIBILIDADES

La percepción de las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva será incompatible con la de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona.

La percepción de las asignaciones económicas por hijo con discapacidad a cargo será incompatible con la condición de beneficiario por parte del hijo con discapacidad de los subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda a tercera persona.

La Disposición transitoria vigésima cuarta del T.R.L.G.S.S., aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, establece que la percepción de las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva será incompatible con la de los **subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona**. En caso de solicitud de pensión no contributiva se procederá a notificar al titular de la prestación social y económica para personas con discapacidad la necesidad de efectuar opción entre una y otra. En caso de que el beneficiario manifiesta la opción a favor de la pensión no contributiva se declarará la extinción del derecho al subsidio de garantía de ingresos mínimos y/o del subsidio por ayuda de tercera persona en base a la incompatibilidad legalmente establecida. La fecha de efectos económicos de la extinción será coincidente con la que se fije en el reconocimiento de la pensión no contributiva.

En aquellos casos en que se reconozca pensión contributiva a un beneficiario de prestaciones sociales y económicas para personas con discapacidad que esté percibiendo el **subsidio de garantía de ingresos mínimos, con o sin subsidio de ayuda por tercera persona y/o subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte**, la Dirección Provincial del INSS reconocerá pensión contributiva con el complemento por mínimos que proceda, y tendrá lugar la extinción de la prestación social y económica para personas con discapacidad.

La Disposición transitoria vigésima cuarta del T.R.L.G.S.S., aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, establece que la percepción de las asignaciones económicas por hijo con discapacidad a cargo será incompatible con la condición de beneficiario, por parte del hijo con discapacidad, de los **subsidios de garantía de ingresos mínimos y por ayuda de tercera persona**. En este supuesto la Dirección Provincial del INSS tramitará igualmente el procedimiento de opción entre prestaciones.

CUANTÍAS VIGENTES 2025

Subsidio de garantía de ingresos mínimos (SGIM):	149,86 euros/mes
Subsidio por ayuda de tercera persona (SATP):	58,45 euros/mes
Subsidio de movilidad y compensación gastos de transporte (SMGT):	83,50 euros/mes

El Real Decreto-ley 1/2025, de 28 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia económica, de transporte, de Seguridad Social, y para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad, establece la cuantía del Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte para 2025 en 1.002,00 euros anuales.

Se mantienen las mismas cuantías establecidas por la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, para los Subsidios de Garantía de Ingresos Mínimos y por Ayuda de Tercera Persona.

Para más información y descarga del impreso de solicitud del Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte:

[HTTPS://SEDE.COMUNIDAD.MADRID/PRESTACION-SOCIAL/SUBSIDIO-MOVILIDAD-COMPENSACION](https://sede.comunidad.madrid/prestacion-social/subsidio-movilidad-compensacion)

Centro gestor: Servicio de Prestaciones Económicas
Subdirección General de Prestaciones Económicas Sociales
Dirección General de Servicios Sociales e Integración
Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid
C/ O'Donnell 50. 28009 Madrid
Teléfono información general: 913 925 686
Cita previa: 913 925 604 / 913 925 610 / www.comunidad.madrid
Correo electrónico: prestacioneseconomicas@madrid.org